



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

Francisco Adrián Sánchez Villegas, en mi carácter de Diputado de la representación Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La división de poderes es un principio fundamental del sistema democrático, que consiste en la separación e independencia de los poderes del Estado en tres ramas: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. El artículo 116 de nuestra Carta Magna dispone que *"el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo."*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2. El poder legislativo es una de las ramas o poderes del Estado encargado de la elaboración y aprobación de leyes. Este poder está compuesto por un órgano o cuerpo legislativo, que en muchos países se conoce como el Congreso o la Asamblea Legislativa, y en otros como el Parlamento. El Congreso o Parlamento está formado por representantes elegidos por la ciudadanía, quienes tienen la responsabilidad de legislar y representar los intereses de la población que los eligió. El Congreso o Parlamento del estado de Chihuahua es unicameral ya que se conforma únicamente por la cámara baja o cámara de diputados.

3. La importancia de los legisladores radica en que representan al pueblo. Son elegidos por los ciudadanos para asegurar que sus intereses y necesidades se tomen en cuenta en la toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas. Dos actividades principales caracterizan a un Diputado: 1. Legislar: corresponde a los diputados crear, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes que rigen al estado de Chihuahua. Estas leyes afectan a toda la población del estado, desde la seguridad pública y la educación hasta la economía y la infraestructura. 2. Inspeccionar: Los Diputados también tienen la responsabilidad de fiscalizar y revisar el uso de los recursos públicos del Estado. Esto implica controlar los presupuestos gubernamentales, asegurarse de que los programas gubernamentales se implementen correctamente y luchar contra la corrupción.

4. En latu sensu, la función principal del poder legislativo es colocar un equilibrio con el ejecutivo; los diputados tienen el poder de ejercer funciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de control para revisar malas prácticas políticas. Eso significa que pueden investigar al gobierno y exigir respuestas a sus preguntas. Bajo la premisa de brindar bienestar a los ciudadanos, es responsabilidad de los diputados controlar al poder público. "Las diputadas y los diputados son los encargados de escuchar y recoger las necesidades de los ciudadanos para luego llevarlas al centro de la vida pública, donde se deben tomar decisiones a favor de la comunidad. Entonces, un diputado se vuelve un amplificador de la voz de la gente. Una de sus principales funciones es defender los derechos sociales, así como buscar y proponer soluciones a los problemas que aquejan a su distrito; deben gestionar los recursos para mejorar la ciudad e informar por escrito ante el pleno de la Cámara de Diputados."¹

5. Los diputados son electos por dos principios, el de mayoría relativa y por representación proporcional. La mayoría relativa es el "tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos. Así, se reúne una mayoría relativa cuando un grupo o candidato tiene un número de votos mayor a los elementos que contiene cualquier otro grupo, considerados separadamente. En Chihuahua este principio se utiliza para elegir legisladores locales mediante el voto de los ciudadanos conforme distritos uninominales."

¹ *Movimiento Ciudadano*. (s.f.). Recuperado el 26 de Febrero de 2023, de <https://movimientociudadano.mx/politica-101/que-hacen-las-y-los-diputados>



6. Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, se dispone en el artículo 40 de la Constitución del estado, que cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener entre propietarios y suplentes más del 50% de candidatos de un mismo género. Sólo se asignan diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que postularon candidatos de mayoría relativa en catorce o más distritos electorales uninominales y hayan alcanzado cuando menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Las diputaciones de representación proporcional se distribuyen mediante rondas de asignación entre los partidos políticos con derecho a ello, atendiendo al orden **decreciente** del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida.

7. En una primera ronda, se asigna una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorga otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación estatal válida emitida.

8. Si aún quedan diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

quedan diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden **decreciente** del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignan alternada y sucesivamente: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por los partidos políticos para tal efecto y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes de la votación estatal válida emitida obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, en los términos que se establezcan en la Ley.

9. La participación democrática en México es un principio rector del sistema Constitucional, este principio incentiva la pluralidad y la representatividad política. No es congruente con estos principios que se viva una hegemonía partidaria y sólo dos o tres partidos políticos se vean representados en las cámaras. La presencia de representantes proporcionales hace que exista un reflejo entre el sentir de la ciudadanía y los legisladores en el Congreso del Estado. La representación proporcional es importante porque dota de voz y voto a quienes se han sentido representados sus intereses en sus propuestas y valores políticos. A pesar de que una en la legislatura, permitiéndoles participar en la toma de decisiones con lo cual aseguran que se escuchen sus intereses y opiniones.



10. La representación proporcional también ayuda a promover la diversidad en la legislatura, aumentando así la inclusión y atención de las minorías en la toma de decisiones.

11. La representación proporcional, evita que un solo partido tenga un control abrumador de la legislatura, lo que podría conducir a políticas sesgadas y decisiones unilaterales. Otra ventaja de la representación proporcional es que puede ayudar a promover la competencia política y reducir la polarización. Al permitir que más partidos tengan representación en la legislatura, se les dará una oportunidad justa de competir por el poder y brindar alternativas a los votantes, lo que puede fomentar un debate más amplio y constructivo sobre políticas públicas.

12. Sin embargo, con la manera en la que está redactada la legislación actual, se destruye por completo los principios que se desarrollan en torno a los diputados de representación proporcional, ya que en lugar de evitar políticas sesgadas y decisiones unilaterales, se da mayor representación a las principales fuerzas políticas en el poder legislativo, lo que conlleva que el trabajo legislativo y sus objetivos se ejecuten de manera inefectiva e ineficaz.

13. La distribución de las diputaciones de representación proporcional mediante rondas de asignación entre los partidos políticos con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida, tiene como objetivo



garantizar una mayor equidad y proporcionalidad en la representación política de los distintos partidos.

14. Debido a que se asignan las diputaciones en orden creciente del porcentaje de votación obtenido, los partidos políticos con mayor apoyo podrían tener una ventaja desproporcionada, ya que cabe la posibilidad de que obtengan la mayoría de las diputaciones y, por lo tanto, tener un control abrumador en la legislatura. Por otro lado, si se asignan las diputaciones en orden decreciente, los partidos políticos con menor apoyo tendrían una mayor oportunidad de obtener más diputaciones, lo que les permitiría tener una voz en la legislatura y contribuir a una toma de decisiones más democrática y plural.

15. La distribución de las diputaciones de representación proporcional atendiendo al orden decreciente es una forma de garantizar una mayor equidad y proporcionalidad en la representación política de los distintos partidos, para contribuir a una toma de decisiones más tolerante, liberal e igualitaria.

16. Es así que la Bancada Naranja propone que se reforme el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua con el propósito de que, ahora las diputaciones de representación proporcional se distribuyan mediante rondas de asignación entre los partidos políticos con derecho a ello,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

atendiendo al orden **creciente** del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida.

Es por lo anterior que promuevo la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el séptimo y octavo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 40.

(. . .)

Las diputaciones de representación proporcional se distribuirán mediante rondas de asignación entre los partidos políticos con derecho a ello, atendiendo al orden **creciente** del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida.

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden **creciente** del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 17, inciso 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo 17.

(. . .)

2) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación integrando la paridad de género a cada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden **creciente** del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, integrando la paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa y de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y en su oportunidad, hágase el cómputo de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO